

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR WILLIAM MARÍN TRIVIÑO CONTRA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL ACUALIMONAL. Radicación No. 25875-31-03-001-**2021-00041**-03.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone dar el trámite pertinente a este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de ambas partes contra la sentencia proferida el 11 de octubre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca.

Es cierto que la parte demandante interpuso recurso de reposición y reconsideración contra la sentencia emitida por la juez de primera instancia, frente a lo cual, la juez de conocimiento señaló que al no ser procedente la reposición de una sentencia, no había “*lugar a resolver dicho pedimento*”, sin embargo, como quiera que el parágrafo del artículo 318 del CGP, señala “*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*”, hay lugar a darle trámite al recurso presentado por el actor, como si se tratara de uno de apelación.

Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

Firmado Por:

Eduin De La Rosa Quessep

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f11fda79eb9b8fc8ad6ac8d1ee9541c6d7fc953421a67d223eb5eaf47922d3**

Documento generado en 24/10/2022 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>